

Tema nº 214

Cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo en suelo urbano común

Acuerdo:

Dentro del marco de lo establecido en las normas de derecho transitorio de la Ley 9/ 2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid los terrenos clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid como suelo urbano común cuya gestión fue establecida mediante actuaciones asistemáticas en AUC y/o ADP deben ser considerados como suelo urbano consolidado en atención a la definición contemplada en la referida ley.

El deber de cesión del 10% del aprovechamiento lucrativo a favor municipal no será exigible en esta categoría de suelo ni siquiera en los supuestos de delimitación de unidades de ejecución necesarias para la gestión del propio Plan General.